



MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Resolución N° 800

MENDOZA, 20 DE ABRIL DE 2020

Visto la Declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y por el Gobierno Provincial a través de los Decreto–Acuerdo N° 359/20 y Decreto N° 401/20, ratificados por Ley N° 9220; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, medida que fue prorrogada por DNU N° 355/20, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que en uso de las facultades conferidas por dicha normativa y con fundamento en la necesidad de mejorar la situación de las personas con discapacidad, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, mediante Decisión Administrativa N° 490/20 amplió el listado de actividades y servicios exceptuados, incluyendo en su Artículo 1º, inciso 1. la “Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital”. Asimismo, en el inciso 2. se incluyen las “Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior”.

Que el Artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad impone a los Estados Partes adoptar “...todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales”.

Que el Decreto N° 297/20, en su Artículo 10 otorgó facultades a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios para dictar “las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el Artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”;

Que la Provincia de Mendoza, a través del Decreto N° 512/20, adhirió a la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355/20, “hasta las 24 horas del día 26 de abril de 2020 en todo el territorio provincial”;



Que resulta necesario implementar criterios interpretativos a fin de que las personas con determinada discapacidad puedan realizar salidas cortas, con fines terapéuticos, en cercanías de su hogar a fin de no agravar su situación, acordes a la situación epidemiológica actual de la Provincia de Mendoza, dando cumplimiento a la normativa antes citada;

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el "Protocolo de Salida de Personas con Discapacidad" que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
22/04/2020	31086



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ANEXO

RESOLUCIÓN N° 1000800

PROTOCOLO DE SALIDA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROVINCIA DE MENDOZA

1- Las personas con discapacidad mental, intelectual y/o cognitiva, que tengan alteraciones conductuales disruptivas, trastornos emocionales -tales como personas con diagnóstico de espectro autista, trastorno generalizado del desarrollo, trastorno psicológico no especificado, perturbación de la actividad y la atención, retraso mental (leve, moderado, grave o profundo) con deterioro del comportamiento, entre otros- cuyo estado de salud se vea agravado por la situación de confinamiento derivada de la Declaración de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán circular por la vía pública cercana a su residencia, en un radio no mayor a los 500 metros de su domicilio.

Estas personas podrán salir con un único acompañante, familiar o conviviente, no más de dos veces al día, por un máximo de 30 minutos cada salida y dentro de los horarios de 11 a 12 hs. y de 17 a 18 hs.

2- Es importante que se utilice la salida cuando realmente no hay otro modo de contribuir a la regulación de la conducta de la persona, y esta se torne riesgosa para su integridad física y/o del grupo conviviente (es decir con fines terapéuticos y no recreativos); favoreciendo la estabilidad de la persona para evitar llegar a una situación de "crisis".

Se remarca que la salida terapéutica NO es "obligatoria", por lo que, si no es necesaria, se recomienda quedarse en casa, cumpliendo con el aislamiento social preventivo.

3- Se sugiere que las personas con discapacidad, que tengan comorbilidades incluidas dentro de los grupos de riesgo para COVID-19, NO utilicen el permiso concedido para salir de sus casas.

4- Es importante destacar que se deben tener en cuenta todas las medidas de cuidado: distanciamiento social, estricta limpieza de manos y uso de protección bucal, respetando los protocolos establecidos de ingreso y egreso al hogar.

5- A fin de que puedan desplazarse, con los cuidados epidemiológicos correspondientes, el acompañante debe llevar su DNI, además del DNI y CUD (Certificado Único de Discapacidad) de la persona con discapacidad y la respectiva certificación (formato digital o versión papel) emitida por el profesional especialista que intervenga en el tratamiento de la persona con discapacidad. Esta certificación debe contener los motivos que fundamenten la inevitable necesidad de circulación de la persona con fines terapéuticos (tratamiento indicado, estabilizar crisis, minimizar el estrés/ansiedad, entre otros motivos), la consideración objetiva de los riesgos que implica cumplir estrictamente con el aislamiento social -para sí o para terceros- y los beneficios de poder hacer uso de las salidas. Dicha certificación debe tener la correspondiente firma y sello del/los profesional/es interviniente/s con matrícula habilitante y debe estar vigente al momento de hacer efectiva la salida.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Firma ANA MARÍA NADAL
MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ANEXO
-2-

RESOLUCION N° 000800

- 6- La persona podrá llevar durante la salida los objetos de descarga que utiliza comúnmente, por ejemplo, pelota, peluche, objeto de apego, etc., siempre manteniendo los cuidados necesarios para evitar el contagio.
- 7- ESTÁ PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN SINTOMATOLOGÍA COMPATIBLE CON COVID-19.
- 8- Para el Personal Policial o de Control: en el CUD (Certificado Único de Discapacidad) aparece el nombre y apellido de la persona, su DNI, la fecha de nacimiento y el DIAGNÓSTICO, que deberá ser exhibido a la autoridad competente.
- 9- Las Prestaciones a Domicilio por parte de los Prestadores Profesionales a Domicilio para atender a personas con discapacidad, sólo se podrán realizar en estricto cumplimiento a las siguientes consideraciones:
 - a) Sólo se realizarán en forma presencial aquellas prestaciones de estricta necesidad, impostergables y que no admitan su realización en modo virtual.
 - b) No se podrá hacer uso de este tipo de prestaciones si la persona que recibirá la misma, alguno o alguna de sus convivientes, o el profesional respectivo, posee síntomas de COVID-19 o tengan comorbilidades incluidas dentro de los grupos de riesgo para COVID-19.
 - c) Durante la realización de las prestaciones se deberá cumplir estrictamente con las recomendaciones dictadas por la autoridad sanitaria para la prevención de COVID-19.

En virtud de las normas dictadas por el Gobierno Nacional, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20 y Decisión Administrativa N° 490/20, respecto a la salida de personas con discapacidad y, basados en el dinamismo de la situación epidemiológica de la infección por COVID-19, se aclara que este Protocolo tiene como único fin resguardar la salud e integridad física, no sólo de las personas con discapacidad y sus acompañantes, sino también la de la comunidad en general.

APORTE DE INSTITUCIONES Y PROFESIONALES AL PROTOCOLO DE SALIDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Subsecretaría de Salud - MSDSyD: Dra. Natalia Luna Maffei

Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad/Consejo Provincial de la Persona con Discapacidad - MSDSyD : Lic. Gabriela Juarez

Dirección de Salud Mental y Adicciones - MSDSyD : Dra. Elizabeth Liberal, Dra. Shirley Espósito, Lic. Analia Gallegos y Lic. Mariela Rodriguez Reich.

Defensoría de la Persona con Discapacidad: Lic. Juan Carlos Gonzalez Olsina

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA


 FARM. ANA MARÍA NADAL
 MINISTRA DE SALUD,
 DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
 GOBIERNO DE MENDOZA